



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **481** DE 2011
(Diciembre 21 de 2011)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., NIT 860004763-1, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 87 de 2011 y No. 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º del Decreto 336 de 1996 reza: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 171 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que en su artículo 50, señala: "Artículo 50.- RACIONALIZACIÓN. Con el fin de permitir una eficiente racionalización en el uso de los recursos, la regulación de la oferta de unidades en la cual se prestará el servicio se agrupará según su capacidad así:

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 15 PASAJEROS
- GRUPO C: MÁS DE 15 PASAJEROS

Para el establecimiento de los límites de las unidades, se tendrán en cuenta los siguientes estándares:

Del Grupo C al Grupo B = 140 cm. Del Grupo A, se dará en forma descendente, según se indique a continuación:

Del Grupo A al Grupo B al Grupo C al Grupo D, se dará en forma ascendente, según se indique a continuación. (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCION No 481 – Diciembre 21 de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., NIT 800004763-1, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

2

Que a través de las Resolución No. 0136 del 27 de abril de 1993, entre otras a la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., le fue autorizada la ruta:

Ruta BOGOTÁ – EL ROSAL y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín), así:

Saliendo de Bogotá:

05:45 06:35 07:05 07:35 09:00 10:20 12:00 12:20 12:40 13:30 14:20
14:50 16:00 16:20 17:10 17:40 18:10 18:59

Saliendo de El Rosal:

06:15 06:45 07:05 07:35 08:30 09:10 10:50 12:40 13:20 14:00 14:30
15:40 16:27 17:10 17:44 18:10 18:20 20:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; clase de vehículo: microbús; nivel de servicio: corriente.

Que a través de las Resolución No. 0137 del 27 de abril de 1993, entre otras a la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., le fue autorizada la ruta:

Ruta BOGOTÁ – SUBACHOCUE y viceversa (vía Autopista Medellín – Puente Piedra), así:

Saliendo de Bogotá:

07:15 08:30 11:30 14:30 18:30

Saliendo de Subachoque:

08:30 09:30 12:30 15:30 18:30

Características del servicio: frecuencia: diaria; clase de vehículo: microbús; nivel de servicio: corriente.

Que mediante Resolución No. 020 del 31 de enero de 2011, se racionalizó la capacidad transportadora a la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., para servir las rutas Bogotá – Tenjo y viceversa (vía Autopista Norte) y Bogotá – Tabio y viceversa (vía Autopista Medellín), fijándola dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo B	51	61
Grupo C	132	150

Que mediante radicado No. 2011-873-026303-2 del 3 de noviembre de 2011, el Representante Legal de la precitada empresa, solicitó el cambio de quince (15) vehículos del grupo B (microbuses) por diez (10) vehículos del grupo C (bus o buseta), para servir las rutas BOGOTÁ – EL ROSAL y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín) y BOGOTÁ – SUBACHOCUE y viceversa (vía Autopista Medellín – Puente Piedra).

Que de conformidad con lo anterior, el cambio solicitado por la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., se ajustó a lo preceptuado por artículo 50 del

RESOLUCION No 481 – Diciembre 21 de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitado por la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., NIT 860004763-1, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Pasajeros por Carretera"

3.

Decreto 171 de 2001, razón por la cual la capacidad transportadora quedará dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MAXIMA
Grupo B	38	48
Grupo C	140	168

Que como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el artículo segundo de la Resolución 020 del 31 de enero de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., el artículo segundo de las Resoluciones 0136 del 27 de abril de 1993 y el artículo primero 0137 del 27 de abril de 1993, en lo referente a la asignación de las rutas BOGOTÁ – EL ROSAL y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín) y BOGOTÁ – SUBACHOCUE y viceversa (vía Autopista Medellín – Puente Piedra) por quedar inmersos en la presente resolución.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., para servir las rutas BOGOTÁ – EL ROSAL y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín) y BOGOTÁ – SUBACHOCUE y viceversa (vía Autopista Medellín – Puente Piedra), de conformidad con lo dispuestos por el artículo 50 del Decreto 171 de 2001 así:

Ruta1: BOGOTÁ – EL ROSAL y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín), así:

Saliendo de Bogotá:

05:45 06:35 07:05 07:35 09:00 10:20 12:00 12:20 12:40 13:30 14:20
14:50 16:00 16:20 17:10 17:40 18:10 18:59

Saliendo de El Rosal:

06:15 06:45 07:05 07:35 08:50 09:10 10:50 12:40 13:20 14:00 14:30
16:40 16:27 17:10 17:44 18:10 19:20 20:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; clase de vehículo: Grupo C (bus o buseta); nivel de servicio: básico.

Ruta2: BOGOTÁ – SUBACHOCUE y viceversa (vía Autopista Medellín – Puente Piedra), así:

Saliendo de Bogotá:

07:15 09:30 11:30 14:30 18:30

Saliendo de Subachoque:

06:30 09:30 12:30 13:30 18:30

RESOLUCION No 481 – Diciembre 21 de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., NIT 860004763-1, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

4.

Características del servicio: frecuencia: diaria; clase de vehículo: Grupo C (bus o buseta); nivel de servicio: básico.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA. .. quedará así:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo B	38	46
Grupo C	140	168

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar el artículo segundo de la Resolución 020 del 31 de enero de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., el artículo segundo de las Resoluciones 0136 del 27 de abril de 1993 y el artículo primero 0137 del 27 de abril de 1993, en lo referente a la asignación de las rutas BOGOTÁ – EL ROSAL y viceversa (vía Calle 80 – Autopista Medellín) y BOGOTÁ – SUBACHOCUE y viceversa (vía Autopista Medellín – Puente Piedra), por quedar inmersos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa FLOTA ÁGUILA LTDA., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2011



NELSON GERMAN VELASQUE PABON

Proyecto: Rómulo Díaz Cepeda
Revisó: Carmen Nelly Villamizar A.
Fecha: 19/12/2011
Radicado: 2011-873-026303-2